

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2830/1971, de 25 de noviembre, por el que se reestructura la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado tuvo en cuenta la complejidad de la estructura del Ministerio de Comercio al dar normas específicas para aquellos Departamentos en que existiese más de una Subsecretaría, circunstancia que concurría entonces sólo en los Ministerios del Aire y de Comercio.

La supresión de la Subsecretaría de Economía Exterior en mil novecientos cincuenta y siete simplificó la estructura orgánica del Ministerio, si bien seguía existiendo en él más de una Subsecretaría, característica orgánica, luego extendida, además de al Ministerio del Aire, a los de Asuntos Exteriores, Hacienda e Información y Turismo. Sin embargo, a diferencia de lo decidido respecto a estos otros supuestos, la conciencia de la complejidad de funciones del Ministerio de Comercio llevó a mantener en él la existencia de más de una Subsecretaría, como caso único en la Administración española, al dictarse el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización administrativa para reducir el gasto público.

Esta complejidad y diversificación de funciones, que se traduce en la consiguiente peculiaridad de la estructuración orgánica, da lugar a que se haga sentir de un modo más específico la necesidad de que el titular del Departamento cuente con el asesoramiento de un órgano ágil y eficaz, que le proporcione los elementos indispensables para programar, planificar y coordinar la actuación del Ministerio, a fin de dotarle de la necesaria unidad de gestión.

Dicha labor estuvo siempre confiada en el citado Departamento a la Secretaría General Técnica, existente desde la promulgación del Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pocos días posterior a la creación del Ministerio. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, al admitir con carácter general la existencia de Secretarías Generales Técnicas en los Departamentos Civiles, no sólo ratificó la atribución de las funciones, que venían desempeñando, sino que le confirió además otras relacionadas con la modernización de las estructuras burocráticas.

El ámbito de actuación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio en el ejercicio de sus funciones de planificación, programación, estudio y documentación propias de un órgano de competencia general dentro del Departamento, vino a concretarse por el Decreto dos mil setecientos siete/mil novecientos sesenta y cinco, de uno de septiembre, que insistió en varios de sus preceptos en la necesaria coordinación de las actividades de las grandes unidades orgánicas del Ministerio y de sus Organismos autónomos. No obstante, el escaso tiempo en que estuvo vigente dicho Decreto, a causa de la reorganización general de la Administración Central en mil novecientos sesenta y siete, aconseja replantearse las necesidades que aquél había previsto, teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

La complejidad de estructuras y la diversidad de funciones del Ministerio de Comercio, reflejadas en la existencia de dos Subsecretarías y de dos grandes Organismos autónomos, en íntima relación con otros Departamentos, hace, por tanto, especialmente necesario potenciar los elementos de coordinación del Ministerio, y en consecuencia, el órgano encargado de elaborar los planes y estudios previos que han de proporcionar a su titular la visión de conjunto y, a largo plazo, indispensable para una más eficaz acción política y administrativa. Esto, a su vez, aconseja una reforma de las estructuras y funciones de la Secretaría General Técnica del Departamento.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio es el servicio central del Departamento el que corresponde la elaboración de planes y la realización de estudios sobre las materias de competencia del Departamento, así como la coordinación, organización, información y asistencia técnica de éste.

Le corresponde asimismo la emisión de los informes sobre disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Sin perjuicio de las facultades que al Subsecretario de Comercio competen, a tenor del artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en orden a jefatura superior del personal, inspección de Centros y Dependencias y régimen interno de los servicios generales del Ministerio, la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que le son propias conforme al precedente apartado, bajo la inmediata dependencia del Ministro, Jefe superior del Departamento.

Tres. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Secretaría General Técnica podrá recabar de todas las grandes unidades orgánicas del Ministerio y de sus Organismos autónomos, así como de sus Servicios descentralizados, cuantos informes, datos y documentos considere precisos, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo segundo.—El Secretario general técnico, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura del Centro Directivo, con los deberes y atribuciones previstos en el capítulo III de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica, para el mejor cumplimiento de las tareas que le están encomendadas, se estructura en Subdirecciones Generales, Gabinetes con el nivel orgánico de Sección y Oficinas con el nivel orgánico de Negociado, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición.

Artículo cuarto.—Como segundo Jefe de la Secretaría General Técnica existirá un Vicesecretario general técnico, nombrado por el Ministro de Comercio, a propuesta del Secretario general técnico. Le corresponderán las siguientes funciones:

A) Sustituir al Secretario general técnico en casos de ausencia o enfermedad del titular, así como desempeñar en caso de vacante las funciones que a aquél están atribuidas.

B) La inspección y vigilancia de los servicios de la Secretaría General Técnica.

C) El despacho de cuantos asuntos le encomiende el Secretario general técnico.

Artículo quinto.—Uno. Dependerán directamente del Vicesecretario general técnico las unidades siguientes, a las que corresponderá la realización de estudios sobre las materias de competencia específica de las grandes unidades orgánicas del Departamento:

A) Gabinete de Política Comercial, integrado por:

— Negociado primero. Oficina de Estudios e Información Comerciales.

— Negociado segundo. Oficina de Registro de Acuerdos Comerciales.

B) Gabinete de Exportación, del que dependerán:

— Negociado primero. Oficina de Análisis de Resultados.

— Negociado segundo. Oficina de Programas y Previsiones.

C) Gabinete de Política Arancelaria e Importación, al que

— Negociado primero. Oficina de Estudios Arancelarios.

— Negociado segundo. Oficina de Estudios sobre Importación.

D) Gabinete de Comercio Interior, del que dependerán:

— Negociado primero. Oficina de Estudios y Análisis de Precios y Rentas.

— estarán descritos:

— Negociado segundo. Oficina de Estudios y Análisis sobre Consumo.

E) Gabinete de Abastecimientos y Transportes:

— Negociado primero. Oficina de Consumo y Precios de Productos Alimenticios.
— Negociado segundo. Oficina de Estructuras Comerciales de la Alimentación.

F) Gabinete de Navegación y Pesca Marítima:

— Negociado primero. Oficina de Análisis de Resultados.
— Negociado segundo. Oficina de Programas y Previsiones.

Dependerá también del Vicesecretario general técnico el Gabinete de Relaciones con Organismos Económicos internacionales, al que están encomendadas las relaciones con los mencionados Organismos.

Dos. Dependerán del Subdirector general de Estudios Económicos los Gabinetes siguientes:

A) Gabinete de Financiación.

a) Lo corresponde:

— Informar los proyectos de inversiones directas de capital extranjero, en lo que compete al Ministerio de Comercio de acuerdo con la legislación vigente.
— Estudiar las peticiones de exportación de capitales españoles y formular las oportunas propuestas sobre las mismas.
— Informar las solicitudes de importación en concepto de aportación de capital extranjero, así como los expedientes de repatriación de capitales españoles.
— Estudiar la oferta de créditos de carácter privado, tanto extranjeros a España como españoles al exterior, formulando las correspondientes propuestas en orden a los principios informadores de la política del Departamento en la materia.
— Desempeñar la Secretaría de la Junta de Operaciones Financieras con el Exterior (J. O. F. E. X.).

b) Dependerán de este Gabinete:

— Negociado primero. Oficina de Inversiones Patrimoniales.
— Negociado segundo. Oficina de Operaciones Crediticias.

B) Gabinete de Estadística.

a) Lo está encomendado:

— Elaborar y analizar los datos obtenidos, con objeto de realizar las estadísticas que sean solicitadas por las autoridades del Departamento, y, en general, todos aquellos que por su especial relevancia deban realizarse de manera periódica. A estos efectos, mantendrá la debida coordinación con el Gabinete de Mecanización del Departamento.
— Centralizar todas las informaciones de carácter estadístico originadas en el propio Departamento y proceder a su distribución o publicación.
— Mantener la necesaria coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.

b) Dependerán de este Gabinete:

— Negociado primero. Oficina de Estadística.
— Negociado segundo. Oficina de Programación.

C) Secretaría de las Ponencias del Plan de Desarrollo, a la que está atribuido:

— Programar, de acuerdo con la Presidencia de las Ponencias, los estudios que deban realizar los distintos grupos de trabajo.
— Servir de órgano de enlace entre los Plenos y los distintos grupos y de coordinación entre éstos.
— Servir de órgano de relación entre los Plenos y sus representantes en las distintas Comisiones del Plan de Desarrollo, informando a aquéllos sobre los criterios de carácter general fijados por los Plenos.

D) Gabinete de Balanza de Pagos.

a) Le está encomendado elaborar la balanza de pagos española y realizar cuantos análisis y estudios de previsión se estimen oportunos, y, en especial:

— Analizar la evolución y las tendencias de la balanza comercial, la composición por productos de las importaciones y exportaciones, su distribución geográfica, sus precios, y los factores determinantes de su evolución a corto y a largo plazo; y estudiar e informar las propuestas sobre regímenes de comercio y otras medidas comerciales.

— Analizar la evolución y las tendencias de las balanzas de servicios y transferencias, distribución geográfica de estos flujos, y factores determinantes de su evolución a corto y a largo plazo; y estudiar la regulación de los movimientos monetarios asociados a estas transacciones.

— Analizar la evolución de la balanza de capitales, su composición, orígenes y destino por sectores y por países; y estudiar los factores determinantes de los movimientos de capitales a corto y a largo plazo, así como las normas reguladoras de los movimientos de importación y exportación de capitales.

— Analizar la evolución de las reservas exteriores y los factores de variación.

— Analizar las perspectivas de evolución de las diversas balanzas parciales y de la balanza global y los factores coyunturales y estructurales determinantes de estas proyecciones.

— Analizar las medidas tendentes a conseguir el equilibrio a corto y a largo plazo de la balanza de pagos.

b) Dependerán de este Gabinete:

— Negociado primero. Oficina de Elaboración de la Balanza de Pagos.

— Negociado segundo. Oficina de Análisis e Interpretación de la Balanza de Pagos.

— Negociado tercero. Oficina de Proyecciones de la Balanza de Pagos.

E) Gabinete de Coyuntura.

a) Le está atribuido:

— Estudiar la evolución de los principales componentes de la demanda.
— Estudiar la evolución de los precios de los productos finales, analizando los índices del coste de la vida y de los precios al por mayor.
— Estudiar la evolución de la política de control de la demanda.
— Estudiar los sectores productivos y analizar la evolución de la producción, la estructura productiva; la productividad, y el aprovechamiento de la capacidad.
— Analizar la evolución de los costes, con especial referencia a los de los productos de importación, así como la evolución de la situación laboral.
— Estudiar las medidas de estímulo a la producción y de regulación de los abastecimientos.

b) Dependerán de este Gabinete:

— Negociado primero. Oficina de Análisis de la Demanda.

— Negociado segundo. Oficina de Análisis de la Oferta.

Tres. La Subdirección General de Coordinación y Publicaciones estará integrada por las siguientes unidades orgánicas:

A) Gabinete de Programación.

a) Le compete:

— Recoger de todos los Centros directivos del Departamento los datos necesarios para coordinar los programas de gastos de las unidades, así como las necesidades desde el punto de vista financiero, de acuerdo con las prioridades establecidas por las autoridades del Departamento.

— Analizar la información que se obtenga sobre el coste y rendimiento de los servicios atendidos por el Departamento para conseguir la necesaria economía en la gestión.

— Coordinar los anteproyectos parciales de presupuesto elaborados por las distintas unidades orgánicas del Departamento y preparar el anteproyecto general de presupuesto del mismo para su formulación por la autoridad competente.

— Estudiar las necesidades de personal de todas las unidades del Departamento y elaborar los planes y previsiones oportunas, de acuerdo con las distintas Jefaturas de Personal.

— Elaborar e informar, en su caso, los programas de las pruebas para ingreso en los Cuerpos especiales integrados en el Departamento.

— Organizar cursos de formación y perfeccionamiento de personal en colaboración con la Escuela Nacional de Administración Pública.

— Asesorar al Secretario general técnico respecto a sus funciones de representante del Departamento en la Comisión Superior de Personal, cuando le esté atribuido tal carácter por delegación del Subsecretario de Comercio.

b) Dependerán de este Gabinete:

— Negociado primero. Oficina de Análisis Presupuestario y Previsión de Efectivos.

- Negociado segundo. Oficina de Estudios sobre Costes y Rendimientos.
- Negociado tercero. Oficina de Estudios sobre Selección, Formación y Perfeccionamiento del Personal.

B) Gabinete de Organización y Métodos.

a) Le corresponde:

- Estudiar y proponer, en colaboración con los Centros directivos interesados, la normalización de los documentos y expedientes administrativos, las normas generales sobre adquisición de material, la racionalización de trabajos burocráticos, la progresiva mecanización de las tareas, la descripción y clasificación de puestos de trabajo, y, de modo general, la mejora y perfeccionamiento de los servicios de los distintos Centros del Departamento en lo relativo a su organización, métodos de trabajo, costes y rendimiento.
- Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que se refieran a la estructura orgánica, procedimiento y métodos de trabajo.
- Organizar un equipo de racionalización, cuya actuación en las Dependencias del Ministerio ajenas a la Secretaría General Técnica se producirá a solicitud de éstas, de acuerdo con el programa elaborado conjuntamente por la dependencia interesada y la Secretaría General Técnica.

b) Dependerán de este Gabinete:

- Negociado primero. Oficina de Organización y Programación Administrativa.
- Negociado segundo. Oficina de Análisis de Sistemas.

C) Servicio de Información Administrativa.

a) Le está atribuido:

- Impulsar y coordinar las oficinas de las unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Departamento a que se refieren los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Facilitar al público información administrativa general y suministrar información particular a los interesados en un expediente administrativo.
- Recibir, estudiar, impulsar e informar las iniciativas y sugerencias, y recibir, atender y tramitar las reclamaciones y quejas suscitadas al amparo de los artículos treinta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Tramitar las peticiones formuladas al amparo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.
- Y, en general, todas aquellas funciones que tengan por objeto mejorar la comunicación entre la Administración y los administrados.

b) Dependerán de este Servicio:

- Negociado primero. Oficina de Información Administrativa.
- Negociado segundo. Oficina de Iniciativas, Reclamaciones y Derecho de Petición.

D) Gabinete de Archivo, Biblioteca y Documentación.

a) Le corresponde:

- Prestar asesoramiento y proporcionar información sobre las materias de competencia del Departamento a través de sus respectivas oficinas.
- Elaborar y llevar a cabo los programas departamentales de trabajo de archivo, biblioteca y documentación, así como formular las propuestas oportunas en todo lo que se refiera a estas actividades.
- Coordinar las actividades de este carácter que se realicen por otros órganos del Departamento.
- Interesar de las distintas unidades orgánicas del Ministerio las informaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Centro de Documentación.

b) Dependerán de este Gabinete:

- Negociado primero. Archivo General.
- Negociado segundo. Biblioteca.
- Negociado tercero. Centro de Documentación.

E) Gabinete de Legislación y Asuntos Generales.

a) Le está atribuido:

- Desempeñar todos los servicios administrativos de la Secretaría General Técnica, y, en especial, los referentes a personal, material, registro y archivo.

- Elaborar el estudio previo del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría General Técnica.

— Conocer de aquellos asuntos que por su carácter indeterminado no tengan especial encaje en ninguna de las otras unidades administrativas de la Secretaría General Técnica.

b) Dependerán de este Gabinete:

- Negociado primero. Oficina de Personal, Material, Registro y Archivo.
- Negociado segundo. Oficina de Asuntos Indeterminados.

Cuatro. Dependerá directamente del Secretario general técnico que, no obstante, podrá delegar con carácter ordinario sus funciones respecto a él en el Subdirector general de Coordinación y Publicaciones, el Gabinete de Publicaciones del Departamento.

a) Es competencia de este Gabinete:

- Elaborar periódicamente los planes de publicaciones del Departamento.
- Redactar y editar la revista mensual y el boletín semanal de «Información Comercial Española».
- Revisar y editar las restantes publicaciones, periódicas o no, que emanen del Ministerio.

El Director del Gabinete de Publicaciones desempeñará la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones.

b) Dependerán de este Gabinete:

- Negociado primero. Oficina de la Revista y el Boletín de «Información Comercial Española».
- Negociado segundo. Oficina de otras Publicaciones.

Cinco. Dependerá directamente del Secretario general técnico el Gabinete de Mecanización del Departamento.

a) Corresponde a dicho Gabinete:

- Procurar la mejor utilización de los servicios de informática del Departamento en orden a conseguir el aprovechamiento integral de los mismos.
- Promover, supervisar y realizar los pertinentes estudios, análisis, métodos y procedimientos de aplicación de la informática en el Departamento.
- Proponer el procesamiento mecanizado de la información, la determinación de los objetivos de la misma y de los procedimientos, planes materiales de trabajo y programas necesarios para su obtención y elaboración.
- Proponer el establecimiento y regulación de los procedimientos de tramitación de documentos en masa y de cuantos hayan de ser objeto de tratamiento mecanizado y, en general, la adecuación de la organización y estructura interna de las unidades del Departamento a las exigencias que plantea el proceso mecanizado de datos.
- Colaborar con el Gabinete de Organización y Métodos, en el estudio de los proyectos de disposiciones de carácter general que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de órganos del Departamento relacionados con la informática, así como la regulación de las cuestiones de procedimiento o personal, especialmente en lo que se refiere a su formación y perfeccionamiento.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la coordinación de la información, documentos, circuitos y procedimientos en cuanto afecte al tratamiento mecanizado de los datos.
- Recoger de los Centros Directivos la información necesaria con objeto de proceder a su mecanización.
- Elaborar los datos primarios para la realización de los estudios que precisen las diversas unidades administrativas del Ministerio.
- Informar y elaborar, en su caso, los proyectos de mecanización de servicios de cualquier Centro o dependencia del Departamento y sus Organismos autónomos.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Informática del Ministerio y por su Presidente.

El Director del Gabinete de Mecanización desempeñará la Secretaría de la Comisión de Informática del Ministerio.

b) Dependerán de este Gabinete:

- Uno. Oficina de Estudios y Proyectos de Mecanización.
- Dos. Oficina de Control de la Información.
- Tres. Centro de Proceso de Datos.
- Cuatro. Oficina de Servicios.

Artículo sexto.—Uno. El Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones, clasificada por

el Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, continuará vinculado a la Secretaría General Técnica y se registrará por la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y por la de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que aprobó su Reglamento.

Dos. El mencionado Consejo tendrá la misión de confeccionar los anteproyectos de presupuestos anuales de la Caja Autónoma, velar por la adecuada aplicación de los medios disponibles a los fines previstos y sugerir todas aquellas medidas que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados.

Tres. La composición del Consejo será la siguiente:

A) Presidente: El Secretario general técnico.

B) Vicepresidentes:

— El Vicesecretario general técnico.

— El Subdirector general de Coordinación y Publicaciones.

C) Vocales:

— El Subdirector general de Estudios Económicos.

— Un representante de la Intervención General del Ministerio de Hacienda.

— Los Directores de los Gabinetes de Coyuntura, Balanza de Pagos, Estadística y Mecanización.

— El Director del Gabinete de Publicaciones, que actuará como Secretario.

Artículo séptimo.—Uno. Cuando resulte aconsejable para el mejor cumplimiento de las funciones de coordinación encomendadas a la Secretaría General Técnica, y previa propuesta de su titular, podrán crearse por Orden ministerial Comisiones o Grupos de Trabajo en los que estén representadas las grandes unidades orgánicas del Departamento y los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Dos. La presidencia de dichas Comisiones o Grupos corresponderá en todo caso al Secretario general Técnico, que podrá delegar sus funciones en el Vicesecretario. La secretaría recaerá en el Director del Gabinete de la Secretaría General Técnica competente por razón de la materia.

Artículo octavo.—Uno. Continúan vigentes las Ordenes de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por las que se regula la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones, así como la de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Comercio.

Dos. Quedan derogados el Decreto dos mil setecientos siete/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, y la Orden de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, y los Decretos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero; mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta, de tres de julio, y dos mil trescientos trece/mil novecientos sesenta, de dieciséis de julio, sobre reorganización del Ministerio de Comercio, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Tres. Se confirma la derogación de las Ordenes de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre organización de la Secretaría General Técnica y de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete por la que se creó la Comisión de Estadística y Mecanización del Ministerio de Comercio.

Artículo noveno.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.523
Sorgo	10.07 B-2	1.068
Mijo	Ex. 10.07 C	750
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Pesetas 100 Kg. netos		
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo en materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.306 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1